

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que esta actuación se allano a lo reglado en el inciso 6° del canon 108 del C. G. del Proceso, en armonía con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020; haciéndose necesario dar aplicación a lo presupuestado en el inciso 7° de la obra primeramente nombrada. Sírvase proveer.
Cartago - Valle, enero 18 de 2.022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN PERSONAL] promovido por **BANCO BBVA** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **FERNANDO TORRES GRANADA**

Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00080-00

Auto: **062**

Consta al plenario que el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo previsto en el canon 108 del Código G. del Proceso, "**EMPLAZÓ**" a los herederos indeterminados del causante **FERNANDO TORRES GRANADA** para que comparecieran a notificarse del Auto No. 868 adiado el 7 de julio de 2021, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago al interior de éste; acto que se registró en el portal "**JUSTICIA XXI WEB**" del Registro Nacional de Personas Emplazadas, el 25 de agosto de 2021.

Así las cosas, se estimará que el emplazamiento aquí agotado, lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, como quiera que ha expirado el interregno que se refiere el inciso 6° del artículo 108 del C. G. del P., entiéndase en este instante surtido el emplazamiento en mientes y, a su turno, debe acogerse este Estrado Judicial a lo dispuesto en el inciso 7° de la misma disposición normativa.

En consecuencia, esta Falladora dispondrá que la notificación del proveído referenciado, se produzca de manera personal, acudiendo a la figura del **Curador Ad-Litem** que habrá de

designársele a los herederos indeterminados del interfecto **TORRES GRANADA**; designación para la cual el Juzgado se remitirá a lo determinado en la regla 7°, del artículo 48 de la Ley 1564 de 2.012.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

IV.- RESUELVE:

Primero.- **APROBAR** sin reparo alguno el "**EMPLAZAMIENTO**" surtido para los herederos indeterminados del de cujus **FERNANDO TORRES GRANADA**.

Segundo.- **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** al profesional del derecho **JOHN FREDY CARDONA VILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.897.738 de Armenia (Q.) y, portador de la T.P. No. 193.575 del C.S.J., para efectos de que represente en este juicio a los herederos indeterminados del de cujus **FERNANDO TORRES GRANADA**.

Tercero.- **REMITIR** vía correo electrónico la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes, si acepta la designación y, consecuentemente, se le notifique el proveído líneas atrás señalado, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago al interior de éste.

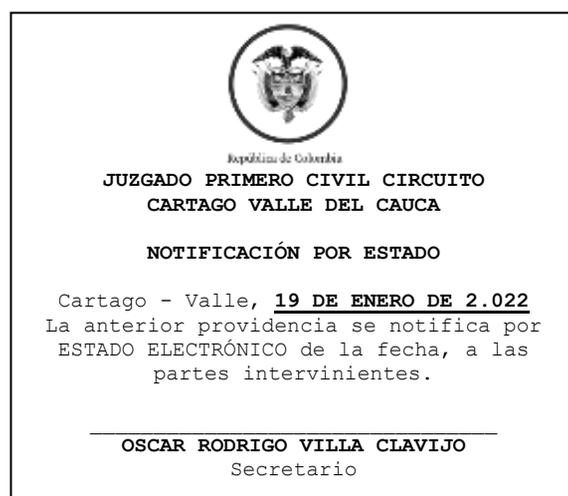
Cuarto.- **INDICARLE** al Curador Ad-Litem, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

mjd



Firmado Por:

*Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: b6852a33f87256e5aaf643d9a0b7580977397e72917e534b6e97acc10474ceb
Documento generado en 18/01/2022 02:50:18 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>